### COMENTARIOS DE ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE OBSERVACIÓN GENERAL DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) SOBRE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS EN EL CONTEXTO MIGRATRIO MUNDIAL

España valora muy positivamente el proyecto de Observación General elaborado por el Comité CEDAW sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto migratorio mundial, que cumple con el objetivo de abordar la trata de seres humanos desde una perspectiva de género y derechos humanos. Se consideran especialmente importantes las recomendaciones a los Estados, dirigidas a desincentivar la demanda de servicios procedentes de esta actividad delictiva.

En los últimos años, España ha desarrollado e implementado múltiples reformas normativas e instrumentos para la lucha contra la trata de seres humanos. España cuenta con un Relator Nacional para la Trata de Seres Humanos, una coordinación interinstitucional, derechos asistenciales de las víctimas, acceso a la asistencia jurídica gratuita de las víctimas, penas proporcionales a la gravedad de los delitos, así como la impunidad de las víctimas de trata por los delitos cometidos como consecuencia de esa situación.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones para su consideración:

* **Párrafo 25. Desarrollo de metodologías estadísticas y marcos conceptuales**

La recomendación incide en cuestiones que están siendo objeto de debate o de estudio en la actualidad, como la necesidad de establecer un marco conceptual, el castigo a todas las formas de proxenetismo (la recomendación se plantea la posibilidad de dar una respuesta penal al usuario), y la necesidad de tener tanto una legislación integral contra la trata con perspectiva de género como una nueva ley de protección de testigos protegidos.

España considera que el desarrollo de un marco conceptual homogéneo es fundamental para abordar las situaciones de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Sin embargo, a pesar de que se dispone de una definición armonizada relativa al delito de trata de seres humanos, la recogida de datos estadísticos adolece de una falta de uniformidad en la terminología. En este sentido, los datos recabados en los distintos Estados son recogidos por diferentes instituciones (policiales, judiciales, sociedad civil, etc.) de acuerdo a criterios terminológicos no homogéneos, lo que disminuye la fiabilidad de los datos que se manejan tanto a nivel nacional como internacional.

Por otra parte, resulta necesario conocer las dimensiones de la “industria del sexo” en los distintos países, así como contar con datos sobre las mujeres que se encuentran en estos entornos. Se propone por tanto incluir en este apartado una mención a la necesidad de analizar los datos de los ámbitos y contextos en los que son explotadas las mujeres.

* **Párrafo 25.c. Sugerencia de nuevo sub-apartado (XI)**

España sugiere incluir un nuevo indicador para la mejora de las estadísticas nacionales, a través de la compilación y publicación de “datos sobre el número de denuncias o quejas de las mujeres por el trato dispensado por los funcionarios del país de acogida con competencias en la materia”.

* **Párrafo 29. Sugerencia de nuevo sub-apartado (L)**

España propone incluir un apartado 29.l), de manera que la legislación nacional en la materia incluya a una mención a “trabajar para que se establezca una relación fluida y una perfecta coordinación entre los funcionarios de la policía que identifiquen a la víctima de trata y los responsables de las ONG encargados de dispensar ayuda a las víctimas”.

* **Párrafo 42.h. Sugerencia de inclusión.**

España sugiere incluir la necesidad no solo de proporcionar formación a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sino de “facilitar formación periódica actualizada”.

* **Párrafos 47 a 52. Propuesta de inclusión en apartado G). Women and girl migrants’ increased risk of being trafficked)**

España considera oportuno mencionar la especial vulnerabilidad que sufren las niñas migrantes no acompañadas o separadas de su familia, situación que les hace susceptibles de ser víctimas de trata. En este sentido se ha pronunciado el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General numero 6[[1]](#footnote-1) (párrafo 50), afirmando que “los menores no acompañados o separados de su familia que se encuentran fuera de su país de origen son particularmente vulnerables a la explotación y los malos tratos. Las niñas corren peligro mayor de ser objeto de trata, en especial para la explotación sexual. Aunque la cuestión de la trata de menores queda fuera de la presente observación general, el Comité observa que existe a menudo una relación entre la trata y la situación de menor separado y no acompañado de familia”.

Consecuentemente, España sugiere prestar especial atención a los párrafos 23 y 50 a 53 de esta Observación General número 6 del Comité de Derechos del Niño, que enuncian el tratamiento que los Estados han de dar a estas niñas y enumeran las medidas que deben implementarse para impedir la trata.

* **Párrafos 72 y siguientes. Asistencia y protección incondicional a las víctimas de trata.**

Dada la especial vulnerabilidad a las que se enfrentan las mujeres migrantes que se encuentran en situación irregular, España sugiere incluir en primer lugar, dentro de este apartado, una mención a la atención a las mujeres con independencia de su origen o la situación administrativa en la que se encuentren (regular o irregular).

* **Párrafo 80. Referencia a la necesidad de un procedimiento judicial específico en materia de trata.**

España considera que podría valorarse que, en lugar de un procedimiento específico, se pudiesen establecer especialidades propias en el marco del proceso, como ocurre en la actualidad con la práctica de la prueba preconstituida con carácter general en estos procesos. Así, a modo de ejemplo, en España la Fiscalía de extranjería se encarga de la persecución de los delitos de trata. Cada provincia tiene fiscales especialistas con formación especializada que garantiza el buen desarrollo del procedimiento y la protección de la víctima.

* **Párrafo 87. Acuerdos internacionales y regionales en la materia.**

España sugiere subrayar la necesidad de mejorar la cooperación internacional, sobre todo con los países de tránsito y origen. Parte de esta cooperación, ha de ser necesariamente económica.

* **Párrafo 96. Derecho de reparación de la víctima**

Es habitual en esta clase de procedimientos que el condenado carezca de bienes (o no se localicen). Consecuentemente, la indemnización de la víctima fijada en sentencia carece de virtualidad. El derecho de reparación implicaría que en estos supuestos el Estado satisficiese tal indemnización (como ocurre en los delitos de terrorismo). Esto lógicamente supone un problema presupuestario, ya que en la actualidad no está reconocido este derecho a la reparación. Atendiendo a que una de las características del delito de trata de seres humanos es transfronterizo y que se trata de un delito que atenta contra los derechos humanos, cabe plantearse si sería posible establecer un fondo supranacional para atender a este derecho.

* **Párrafo 97. Sugerencia de nuevo sub-apartado (e)**

España considera crucial la efectiva coordinación entre todos los organismos responsables de la erradicación de la trata. Por ello, cree necesaria la inclusión de la obligación de establecer protocolos-marco nacionales para armonizar las actuaciones de todos los organismos involucrados.

* **Propuesta de nueva recomendación.**

España considera que el establecimiento de un mecanismo de evaluación de las políticas de lucha contra la trata de mujeres y niñas debe considerarse en sí mismo una prioridad en todos los planes y normas que se establezcan al efecto. De otro modo, la evaluación se convierte en una actividad secundaria que no se desarrolla como uno más de los objetivos a llevar a cabo, siendo fundamental para la planificación de posteriores estrategias.

Por ello, se insta a incluir una recomendación a los Estados para que sus políticas y normativa en la materia, incluyan un sistema de evaluación que, en relación a esta Observación, deberá diseñarse desde un enfoque de género y en relación con la consideración de la trata como una forma de violencia contra las mujeres.

1. <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fGC%2f2005%2f6&Lang=en> [↑](#footnote-ref-1)